

monio de esta su propuesta para acudir a Tribunal Superior
competente y que los daños que se ocasionen sean de cuenta
y cargo de quien hubiere lugar. Y por lo que respecta a
su Mayordomia de Propias igualmente hace presente que este
no debe tener voto a causa de que no ha dado las cuentas de
su mayordomia, y a mas sus vienes muy limitados de for-
ma que si nombra a personas que tambien exercen & los
suficienter para la responsabilidad de sus officios persua-
daria a los demas Capitulares en la responsabilidad como
el mismo auto que ha sido leydo lo manifiesta; a esto se agre-
ga que Juan Garo le Arrendador de la arumbe del vino q.
se vende al por menor en puertos, y a mas reserva el que dice
de hacer presente a nombre dell Comun que representa, sus
defectos en Tribunal Superior competente, protestando &
lo contrario la nulidad de su voto y que igualmente se le libre
testim. literal de esta su propuesta para los recursos que entien-
damente.

El Sr. Real C.cho cargo de la anterior Exponcion
por una parte y por otra de la necesidad de llevar a cabo que
compongan este Conceso por los fundamentos propuestos en el
Auto que antecede y que de no dar medio a que se verifique los
perjuicios que se tienen al Soberano y su Real Hacienda que
son del cargo de los Concesales no hay otro sobre quien reca-
gan que en sumida teniendo por descontado por justo lo es-
puesto por Dho. Sindico personero de el Comun; no encen-
trando otro medio que el de hacer la averia con los dos
Diputados del Comun que son los unicos que han estado
haciendo perciones de Capitulares por defectos & otros devia
de mandar y mando que reciten incontinenti por el Alcaide
Pastora a D. Pedro Fern. Almodovar y D. Juan. Año